CRQ Protegiendo el Futuro	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** **PROCESO:** JURÍDICO **DOCUMENTO:** FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN		
Versión: 02	Fecha: 30 de diciembre de 2021	Código: FO-J-09	Página 1 de 16

FUNDAMENTO LEGAL

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y con lo descrito en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, a través de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL** elabora los siguientes estudios previos:

1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

(Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

La Constitución Política de 1991 se estableció como una constitución verde, ecológica, y amigable con el medio ambiente, entregando al estado por medio de las Corporación Autónomas Regionales, las facultades de protección, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y medioambientales presentes en el territorio nacional.

Así las cosas y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 superior, el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, función que desarrollará a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 constitucionales, en donde se establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, lo anterior en aras de garantizar un desarrollo sostenible, ejerciendo como Autoridad Ambiental y propendiendo siempre por prevenir, controlar y realizar seguimiento a los factores que generen o puedan generar un deterioro a los recursos naturales presentes en el territorio nacional.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo planteado en la Constitución Política de Colombia en materia de protección ambiental, se promulgó la Ley 99 de 1993 con la cual se creó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, así como el Ministerio de Medio Ambiente, los Institutos de Investigación, algunas Corporaciones Autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y dictó otras disposiciones, entre la cuales se estableció en el titulo VI todo lo relacionado a las Corporaciones Autónomas.

El artículo 23 de la referida ley, determina que: "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Por su parte, el artículo 30 de la citada disposición legal, determina el Objeto de tales entidades así: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".
Además de lo anterior, la Ley 99 de 1993, estableció en su artículo 31, entre otras, que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"*1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el*

Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados;"

Por otra parte, para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, las Corporaciones Autónomas Regionales cuentan con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el Plan de Acción Cuatrienal -y el Presupuesto anual de rentas y gastos.

El Plan de Gestión Ambiental Regional es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de las Corporaciones Autónomas Regionales para el área de su jurisdicción, que permite orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de las regiones.

Actualmente, la CRQ cuenta con el "Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, 2020- 2039, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LA VIEJA", aprobado mediante Acuerdo nro. 002 del 19 de febrero de 2020 del Consejo Directivo de la entidad.

Ahora bien, las corporaciones autónomas regionales cuentan con un director general, el cual es el representante legal y su primera autoridad ejecutiva para un período de cuatro (4) años. En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Directivo efectuó en el año 2019 la elección del director general para el periodo 2020-2023, el cual se posesionó el día primero de enero del año 2020.

En cumplimiento del Inciso 3 del artículo 2.2.8.4.1.22 Decreto 1076 de 2015, es deber del Director general presentar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión para aprobación del consejo directivo el plan de acción que va a adelantar en su período de elección, dicho plan es el instrumento de planeación de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el cual se concreta el compromiso institucional de estas para el logro de los objetivos y metas

planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional. En él se definen las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción y su proyección será de 4 años.

Así pues, en cumplimiento de sus funciones, la Entidad para la vigencia 2020-2023 cuenta con el plan de acción institucional denominado "Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano", aprobado mediante acuerdo del Consejo Directivo nro. 003 del 15 de mayo de 2020 ajustado por el acuerdo nro. 004 del 30 de Junio de 2020, el cual pretende la protección del patrimonio ambiental y el fortalecimiento del servicio al cliente mediante la eficiencia en su quehacer misional y en los servicios que presta la entidad de manera oportuna.

Para dar cumplimiento a su quehacer misional, la Corporación cuenta con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la cual, según la Resolución nro. 0226 de 2019 expedida por la CRQ, en su artículo cuarto numeral tercero, determina que, dicha subdirección es la encargada de dirigir, desarrollar y controlar el conjunto de actuaciones tendientes a realizar la regulación, seguimiento, control y monitoreo del medio ambiente, aplicando los instrumentos económicos necesarios que promuevan la minimización de los impactos ambientales, particularmente el instrumento económico denominado Tasa Retributiva por vertimientos al agua.

Conforme lo anterior, es de advertir que dentro de las actividades a desarrollar en el transcurso del cuatrienio se encuentra la implementación y mantenimiento del procedimiento respecto de la Tasa Retributiva, siendo adecuado recordar que esta fue incorporada por el Legislador en el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, ello partiendo y respetando en todo caso, lo dispuesto por el Artículo 338 Constitucional; el cual establece las reglas para el cobro de los distintos instrumentos Económicos, entendiendo estos como las tasas, bases, tributos y/o contribuciones, a su vez el creando el Gobierno Nacional las Tasas Retributivas y Compensatorias, con el fin de hacer Económicamente razonable no contaminar.

Per se, la Tasa Retributiva tiene su fundamento en el Principio "el que contamina paga", el cual ha sido objeto de fuertes críticas y debates, llevando a que fuera reevaluado, ya que en algún momento, se pensó que el fin de este era únicamente cobrar por contaminar, y no incentivar para descontaminar, por lo que la Corte Constitucional en sus pronunciamientos lo ha tratado, tal y como es el caso de la sentencia C-449 de 2015, precisando

"*...Este principio se ha empleado como una forma de transacción en detrimento de la protección ambiental, convirtiéndose en una especie de autorización para contaminar a quien ostente el capital suficiente para pagar. De ahí que en la sentencia C-220 de 2011 este Tribunal aseveró que, atendiendo la complejidad de los problemas ambientales, en la actualidad este principio `ha sido reinterpretado´, para de esta manera, como se acogió igualmente en la sentencia T-080 de 2015, `aproximarse a un entendimiento más comprehensivo de la naturaleza y de sus desafíos´. La actualización que ha operado sobre su alcance pretende resultados más amigables y positivos con el respeto y la preservación de un ambiente sano*"

De otra parte, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ es la máxima Autoridad Ambiental en el Departamento del Quindío, y como tal por expresa disposición normativa (Ley 99 de 1993. Art. 31 y 33) es la competente para liquidar, cobrar y recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijando el monto en el área de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Dentro de estas Tasas Ambientales que debe recaudar la Autoridad Ambiental, se encuentra la Tasa Retributiva por vertimientos directos o indirectos a las aguas superficiales, la cual tuvo su aparición en el Ordenamiento Jurídico Colombiano en el Decreto 2811 de 1974, y posteriormente fue incorporada en la Ley 99 de 1993, especialmente en el artículo 42, estando reglamentado mediante el Decreto 2667 de 2012, posteriormente compilado en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el Libro 2 Parte 2 Titulo 9 Capitulo 7, el cual la define así:

"*Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas*"

Es de reiterar que, ésta ha sido objeto de revisión y discusión en el seno de la Corte Constitucional, en todo caso, decretando la Constitucionalidad de este tributo.

De acuerdo con lo anterior, actualmente la Tasa retributiva debe implementarse siguiendo todos los estamentos dados por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cumpliendo de manera irrestricta el procedimiento y las reglas establecidas para el cobro de la Tasa Retributiva a los generadores de vertimientos descargados a cuerpos de agua en el Departamento del Quindío, teniendo que la misma (Tasa retributiva), entre otras cosas, se efectiviza con la Facturación por periodos anuales (vigencia vencida) tal como lo determina el artículo 2.2.9.7.5.8 de la referida Norma, a su vez, el artículo 2.2.9.7.5.7 Forma de Cobro, en su parágrafo tercero contempla que, la "*presentación cualquier reclamo o aclaración por escrito dentro del mes siguiente a la fecha de pago establecida en el respectivo documento cobro, lo cual no exime usuario obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve reclamo o aclaración, se hará con base en las cargas contaminantes promedio los últimos períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán de conformidad con derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011*".

Teniendo así, que para la implementación del "incentivo ambiental" debe partirse de la celebración de un proceso de consulta (Art. 2.2.9.7.3.5 Decreto 1076 de 2015), que culmine con el establecimiento de Metas de Carga Contaminante, las cuales se fijen por Acuerdo del Consejo Directivo, en el cual además se incorporan los sujetos pasivos identificadas, y se particularizan las reglas para el cobro dentro de la jurisdicción.

A manera de antecedente, frente a la implementación de la Tasa Retributiva en el departamento del Quindío, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se han establecido dos periodos quinquenales para el cobro de la Tasa Retributiva, celebrando para tal fin los Acuerdo del Consejo Directivo respectivos, así:

- Acuerdo nro. 016 de 2008 para el Quinquenio 2008 - 2013.
- Acuerdo nro. 005 de 2015 para el Quinquenio 2014 - 2018; el cual fue ajustado a través de Acuerdo nro. 003 de 2018 (y extendió su vigencia hasta el año 2019), ello posterior a la celebración de proceso de consulta, con la que acogió lo dispuesto en la Resolución nro. 0631 de 2015 (norma de vertimientos).

Sin embargo, una vez culminada la vigencia del referido Acuerdo (2018), la Corporación no había iniciado proceso de consulta para el establecimiento de Metas de Carga Contaminante, y por consiguiente, no había fijado las mismas para su jurisdicción, y para el siguiente periodo Quinquenal.

En este sentido, y con el propósito de ajustar las Metas de Carga Contaminante a los objetivos de calidad establecidos, y a su vez buscando la protección del recurso hídrico, estableció como estrategia transitoria la prorrogación de las Metas Globales de Carga Contaminante del Acuerdo nro. 005 de 2015 para el año 2019, para lo cual realizó proceso de consulta que culminó con la expedición del Acuerdo nro. 010 de 2019.

Así las cosas, resultó imperiosa la necesidad de Adelantar, culminar y dar ejecutoriedad tanto al proceso de Consulta como todo el procedimiento para el establecimiento de Metas de Carga Contaminante para un nuevo quinquenio, para lo que se suscribió el contrato interadministrativo

nro. 001 de 2020, el cual tuvo por objeto "*Contrato interadministrativo para Implementar el Proceso de Establecimiento de las Metas de Carga Contaminante para el Quinquenio 2020 - 2024, en el Departamento del Quindío, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1076 de 2015.*" En marco del cual se desarrollaron las etapas de a. formulación de documentos línea base de calidad y cantidad del recurso hídrico, así la línea base de usuarios que participarían dentro del proceso, b. etapas de participación para la presentación de propuestas de meta de carga contaminante, c. Presentación de escenarios de metas carga contaminante y propuesta de meta global de carga contaminante por parte de CRQ, d. Espacio para la presentación de comentarios y observaciones sobre la propuesta de meta global. Una vez culminadas las referidas etapas se procedió a presentar la propuesta definitiva de la meta global al Consejo Directivo para su aprobación, la cual tuvo lugar en la sesión del día veintiocho (28) de enero de 2021.

En dicho Acuerdo se establecieron, entre otros, la línea base de cargas contaminantes de los sujetos generadores de vertimientos objeto de cobro de tasa retributiva, las metas globales de carga contaminante para cada tramo de cuerpo de agua y las metas individuales; variables todas indispensables para ajustar el Factor Regional en cada uno de los tramos de evaluación, con el propósito de ejecutar la fórmula establecida con la cual se cobra a cada Sujeto Pasivo la Tasa, y por ende, para cumplir con el cometido de creación del tributo mismo.

De acuerdo a lo anterior, durante las vigencias que comprende el quinquenio (2020 -2024) se deberá realizar el seguimiento al referido acuerdo en lo relativo a la evaluación de las metas de carga contaminante, para lo que se deberá implementar y realizar el seguimiento del procedimiento técnico de la Tasa Retributiva.

Para la ejecución del procedimiento técnico de Tasa Retributiva se desarrollan una serie de actividades que permiten su configuración efectiva, las cuales en cada vigencia ha propendido la Entidad por desarrollar de manera expedita; teniendo así que, en la vigencia 2021, se ejecutaron las siguientes:

a. Se elaboró e implementó el programa de visitas de seguimiento al hecho generador para la aplicación de la tasa retributiva para los diferentes usuarios; 300 visitas implementadas, así como 63 visitas a diferentes predios para la identificación de nuevos usuarios de la tasa retributiva. Así mismo se diseñó la red de monitoreo de vertimientos de los usuarios de la tasa retributiva, generándose 59 solicitudes de monitoreo para el laboratorio de aguas de CRQ; donde además se prestó acompañamiento a su implementación mediante igual número de visitas de acompañamiento, así como fueron revisados 44 reportes de estos monitoreos para determinar grado de cumplimento de la norma de vertimientos, de lo que se generaron igual número de informes contentivos de esta revisión. En adición con lo dicho, se tiene la realización de esta misma actividad para los resultados de la implementación de la red de vertimientos de los usuarios de tasa retributiva vigencia 2020, de lo que surgieron 35 informes de verificación de cumplimiento de norma de vertimientos. Así mismo, se celebró contrato interadministrativo con la Universidad Tecnológica de Pereira para el diseño e implementación de la red de monitoreo de fuentes hídricas para seguimiento a los objetivos de calidad y monitoreo del vertimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales La Marina de la ciudad de Armenia; infraestructura de saneamiento operada por el principal usuario de la tasa retributiva de CRQ considerando la totalidad de carga contaminante generada a través de la red de alcantarillado del referido municipio; en ejecución de dicho contrato se definieron y monitorearon 102 estaciones sobre las fuentes hídricas o tramos asociados a los actos administrativos que reglamentan los referidos objetivos de calidad; Resolución 1736 de 2020 para 37 fuentes hídricas o tramos, Resolución 1488 de 2020 para el Río Roble, Quebrada Portachuelo y Quebrada Cajones (en el municipio de Filandia) y Resolución 1489 de 2016 para diferentes tramos del Río Quindío, monitoreándose además el efluente de la referida PTAR La Marina. En adición con lo referido se tiene la implementación de 50 visitas técnicas de seguimiento a denuncias y/o derechos de petición; 25 visitas de apoyo para las mesas de seguimiento y/o cumplimiento a fallos de acción popular, donde además fueron procesados 12 reportes de monitoreos a fuentes hídricas

generados por el laboratorio de aguas de CRQ, los cuales además fungieron como fuente de información para la presentación de los informes de cumplimiento de CRQ ante los respectivos comités de verificación.

b. En el año 2021 se recibieron y procesaron 44 autodeclaraciones, 63 comunicados internos, 145 derechos de petición (donde se incluyen tanto aquellos asociados a entes de control como de la ciudadanía), 65 denuncias ambientales, 90 oficios generales y 77 oficios en respuesta a requerimientos y/o solicitudes previamente efectuadas, para un total de 484 documentos recibidos; adicionalmente, se generaron total de 205 oficios entre respuestas a peticiones/denuncias/solicitudes/comunicados para los casos que así lo requerían en los términos de ley correspondientes.

Se elaboraron además 91 requerimientos, como parte de las actividades propias de la ejecución del procedimiento técnico de la tasa retributiva.

Se participó también del ejercicio de asesoría para la administración municipal de Salento (dos reuniones y elaboración de escrito de revisión de la propuesta preliminar) en el marco de la intención de ajuste al EOT de dicho municipio por parte de esta, así como en 3 reuniones en el marco del Plan Operativo del POMCA La Vieja, 24 reuniones de comités de verificación de 3 acciones populares; una de ellas, la que versa sobre la descontaminación de las fuentes hídricas urbanas de Armenia, la segunda de ellas, relacionada con acción popular que versa sobre la descontaminación de la fuente hídrica receptora de vertimientos del centro poblado La Silvia de Tebaida y la última de ellas relacionada con la optimización de la PTAR La Calzada en Salento.

Se asistió además a sesión del Concejo Municipal de Armenia como a sesión del Concejo Municipal de Montenegro relacionadas con el avance de los PSMVs de estos Municipios, así como a sesión del Concejo Municipal de Circasia donde se discutieron, entre otros, aspectos asociados al saneamiento de dicho ente territorial. Se asiste también a las reuniones de la mesa técnica permanente instaurado por el Director General de CRQ para atención de la problemática de la gestión de aguas residuales en el centro poblado Boquía de Salento.

c. Se tiene consolidada toda la información que ingresó y que se generó mediante la implementación del procedimiento técnico de la Tasa Retributiva de lo corrido del año 2021, lo que se realizó a través de las diferentes bases de datos gestionadas dentro del proceso.

d. Se culminó el proceso para el establecimiento de metas de carga contaminante para el quinquenio 2020-2024 (adelantado desde el segundo semestre de 2020), de lo que se obtuvo el Acuerdo de Consejo Directivo 001 del 28 de enero de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE PARA LOS PARÁMETROS DE DEMANDSA BIOLÓGICA DE OXIGENO (DBO5) Y SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (SST), EN VERTIMIENTOS PUNTUALES Y CUERPOS DE AGUA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO PARA EL QUINQUENIO 2020 – 2024*". El referido acuerdo se encuentra publicado en la página web https://www.crq.gov.co/2020/images/Acuerdos/2021/2.Febrero/ACUERDO_001_ENERO_2021.pdf.

e. Liquidación tasa retributiva con ocasión a las cargas contaminantes vertidas en la vigencia 2020; Se han revisado y gestionado las 44 autodeclaraciones allegadas por los usuarios de la tasa retributiva por las cargas contaminantes vertidas en la vigencia 2020, los resultados de la implementación de la red de monitoreo de vertimientos y fuentes hídricas de la vigencia 2020; así como la información de las actas derivadas de las visitas de seguimiento a los usuarios de la tasa retributiva en dicha vigencia. Con dicha información se realizó el cálculo de cargas contaminantes del año 2020 para los 141 usuarios sujetos pasivos de la tasa retributiva que presentaron el hecho generador en dicha vigencia, evaluando además el cumplimiento de su meta individual (para los usuarios a los cuales se les ha fijado metas de carga contaminante), así como el cumplimiento de la meta global de cada uno de los 43 cuerpos de agua o tramos determinados en el mencionado Acuerdo de metas de carga contaminante para el quinquenio

2020-2024; toda esta información necesaria para la liquidación de cargas contaminantes, liquidación enviada a la subdirección administrativa y financiera para elaboración de la facturación. En adición con lo dicho, se tiene la recepción y gestión de 3 recursos interpuestos por la facturación generada por concepto tasa retributiva; cargas contaminantes vertidas en la vigencia 2020.

f. Acciones administrativas y de gestión documental que sean requeridas para el procedimiento técnico de Tasa Retributiva por vertimientos al agua.

Pese a los avances que se obtuvieron en las vigencias 2020 y 2021(las cuales hacen parte del PAI 2020 – 2023), aún persiste la necesidad de realizar algunas actividades, muchas de ellas complementarias con las realizadas en este año y otras individuales, pero que constituyen elementos propios de la implementación de la Tasa Retributiva.

De acuerdo con lo anterior, y respecto a la ejecución del procedimiento de Implementación y Seguimiento a la Tasa Retributiva, es de resaltar que la Corporación Autónoma Regional del Quindío dentro del Plan de Acción "*Protegiendo el Patrimonio Ambiental y más Cerca del Ciudadano*" formulado para el período 2020 - 2023, donde incorporó el programa tres (3) "*GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO*", el cual contiene el Proyecto 12 "*Monitoreo y Administración del Recurso Hídrico*" y este a su vez la actividad siete (7) "*Ejecutar el Procedimiento Técnico de Tasa Retributiva*".

Para su establecimiento, la CRQ consideró lo dispuesto por el Articulo 2.2.9.7.5.3. del Decreto 1076 de 2015 frente al recaudo de la Tasa Retributiva, disposiciones que se pautaron por medio del Acuerdo nro. 003 de 2021 del Consejo Directivo de la CRQ; teniendo este por objeto la reglamentación de la inversión de los recursos recaudados por concepto de Tasa Retributiva por vertimientos al agua en jurisdicción de la Entidad.

Así las cosas, para el desarrollo de las actividades relacionadas con el Seguimiento y la Implementación de la Tasa Retributiva en el Departamento del Quindío, existen reglamentaciones vigentes, y claras, que propenden en todo caso por la descontaminación de los cuerpos de agua, en el marco de las cuales la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022 deberá continuar con las tareas específicas que a continuación se relacionan:

- Liquidación de la tasa retributiva por las cargas contaminantes vertidas durante la vigencia 2021, lo que incluye la evaluación de las metas globales, ajuste de factores regionales y su aplicación a los diferentes usuarios del instrumento económico que presentaron el hecho generador durante la referida vigencia.
- Atención a los Recursos que se presenten frente al cobro de la Tasa Retributiva por las Cargas Contaminantes del año 2021, solicitudes, Derechos de Petición, denuncias, y requerimiento de entes de control, asociados a la evaluación de la carga contaminante.
- Seguimiento a la totalidad de Usuarios de la Tasa Retributiva así como usuarios potenciales del incentivo los cuales podría estar incurriendo en el hecho generador; vertimiento puntual a fuente hídrica pero que al momento no han sido identificados por CRQ; la información recopilada durante el ejercicio de seguimiento y verificación representa un insumo para el cobro del Instrumento económico a la totalidad de los Usuarios, pero en especial a las empresas prestadoras de Servicios Públicos que prestan los servicios de alcantarillado en el departamento del Quindío, entre las cuales se tiene: Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, Multipropósito de Calarcá S.A.S ESP, Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. ESP, y Empresa Sanitaria de Córdoba ESACOR ESP S.A.
- Requerimientos a los usuarios de la Tasa Retributiva y del recurso hídrico en general, cuando del seguimiento a estos, se desprenda la necesidad obtener información, o de requerir intervención.

- Seguimiento a la Calidad del Recurso Hídrico y de los vertimientos generados a dicho recurso por los usuarios de la tasa retributiva, generando, entre otras, los informes de verificación de cumplimiento de norma de vertimientos.
- Gestión de la correspondencia recibida y expedida, así como la implementación de la gestión de la documentación; organización y archivo, de acuerdo además a la ley general de archivo.
- Atención a denuncias, solicitudes, derechos de petición, quejas, y demás oficios de la comunidad en general y de los entes de control, así como requerimientos de estos últimos; entre otros.
- Apoyo para la Respuesta a los requerimientos de los organismos judiciales y/o entes de control, así como, estrategias a desarrollar en los procesos juridiciales entablados por los Sujetos Pasivos de la Tasa Retributiva, con ocasión al cobro de la misma.
- Desarrollo de acciones para la implementación de lo relativo al Sistema Integrado de Gestión de la Calidad, así como del Sistema Integrado de Planeación y Gestión.

Así las cosas, la evidente necesidad de atender en su totalidad las peticiones, solicitudes, quejas, reclamos, y demás manifestaciones que puedan presentar los usuarios de la tasa y la comunidad en general, así como los entes de control, acatando los principios que rigen las actuaciones administrativas y en especial los de Eficiencia y Celeridad, además teniendo en cuenta que, para la atención de éstos se cuenta con términos prescriptivos que deben ser en todo caso acatados por la Autoridad Ambiental, trae consigo la necesidad de regular, controlar y vigilar la gestión de todo tipo de solicitudes, a través del apoyo de personal idóneo para ello; así mismo, el seguimiento a los Sujetos Pasivos de la Tasa Retributiva, y en general a las actividades generadoras de vertimientos descargados a los cuerpos de agua, efectuado principalmente a través de la ejecución de la red de monitoreo de vertimientos y de cuerpos de agua, y de visitas técnicas de vigilancia, control, seguimiento, y recopilación de información, se debe desarrollar con el apoyo de personas naturales; todo esto, permitiendo que la Entidad lleve a cabo su misión en este campo, velando por la descontaminación de las fuentes hídricas del departamento del Quindío, trabajando así bajo los principios de prevención, precaución, e *indubio* pro ambiente.

Es importante destacar que las actuaciones mencionadas (solicitudes, quejas, denuncias, peticiones, reclamaciones, soportes de seguimiento y control, así como toda la información relativa al proceso indicado) que atiende la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, Tasa Retributiva y Vertimientos a Cuerpos de Agua en general, requieren ser radicados, digitalizados, organizados y archivados de acuerdo a la Ley general de archivo, lo cual debe presentarse también con la atención que se dé a los antes descritos.

Adicional a estas actividades, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental adelanta de manera transversal una serie de acciones operativas complementarias a cada una de las actividades propias de la oficina, y relacionadas con la Gestión Integral del Recurso Hídrico, contribuyendo al perfecto desenvolvimiento de las actividades propias de la Implementación y Seguimiento a la Tasa Retributiva, que lleven en todo caso el logro del objetivo del instrumento económico, aumentando la oferta hídrica en el departamento del Quindío.

Así las cosas, se identifica la necesidad de contratar mediante prestación de servicios, personal de apoyo técnico, administrativo, y jurídico para el desarrollo de las actividades antes descritas, esto por la especificidad del tema, y por la cantidad de funciones a realizar, con el fin de garantizar la atención adecuada, oportuna, dentro de los términos legales, y en especial en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, y celeridad, permitiendo así el mejoramiento continuo institucional.

De acuerdo con lo anterior, es indispensable para la correcta y completa aplicación del instrumento de la tasa retributiva en el Departamento del Quindío, contar con:

- Personal de apoyo para la realización de visitas técnicas de seguimiento y control a los usuarios de la tasa retributiva por vertimientos a cuerpos de agua, así como para la identificación de nuevos usuarios los cuales podrían estar incurriendo en el hecho generador para la aplicación del incentivo pero que aún no han sido identificados.
- Personal de apoyo para la atención de denuncias ambientales, derechos de petición y solicitudes en general, en materia de contaminación del recurso hídrico, regulación de vertimientos, vertimientos a cuerpos de agua y cobro de la tasa retributiva.
- Personal de apoyo para la ejecución del programa de monitoreo a vertimientos de aguas residuales y a las fuentes hídricas del Departamento del Quindío receptoras de los mismos, con el fin de recolectar la información necesaria para el cobro de la tasa a efectuarse en el año 2022, y hacer seguimiento a la calidad del agua de las fuentes hídricas receptoras, afectadas por los vertimientos de los usuarios de la tasa retributiva.
- Personal de apoyo para realizar la liquidación de la tasa retributiva por las cargas contaminantes vertidas durante la vigencia 2021, lo que incluye la evaluación de las metas globales, ajuste de factores regionales y su aplicación a los diferentes usuarios del instrumento económico que presentaron el hecho generador durante la referida vigencia.
- Personal de apoyo para la atención de usuarios de la tasa retributiva de los distintos sectores, para asesoría con respecto a las visitas técnicas de seguimiento realizadas, las facturaciones de la tasa y las reclamaciones correspondientes, y con respecto al cumplimiento de las normas de vertimientos introducidas por la Resolución 631 de 2015, de la aplicación del Decreto 1076 de 2015 (tasa Retributiva) y de las disposiciones del Acuerdo del Consejo Directivo nro. 001 que establece las Metas de Carga Contaminante.
- Personal de apoyo para la organización del archivo, y para el análisis, consolidación, y gestión de: la información recolectada mediante las visitas de seguimiento a los vertimientos ya identificados y nuevos, y su disposición final; la información entregada por los usuarios mediante oficio, la generada por informes técnicos o reportes de caracterizaciones de vertimientos o cuerpos de agua receptores, entre otros.
- Personal de apoyo para la realización y consolidación de información en informes de gestión, que permitan evidenciar los avances en el proceso y la efectividad en el mismo.
- Personal del apoyo para le realización de actividades relativas y necesarias para la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión; así como las requeridas con ocasión al Sistema Integrado de Gestión de la Calidad.
- Personal de apoyo para el desarrollo de las actividades financieras y/o contables necesarias para liquidar el seguimiento a los PSMV, así como las demás requeridas por el proceso de Tasa Retributiva en la efectivización del Incentivo Ambiental.
- Personal de apoyo para el desarrollo de actividades de índole jurídico necesarias para la correcta implementación del Instrumento Económico.

Teniendo que para el desarrollo de las actividades descritas con anterioridad se requiere de un grupo interdisciplinar de diversos perfiles entre los cuales se destacan: Abogados y/o Estudiantes de derecho y/o Judicantes y/o estudiantes o profesionales en biología, ingeniería Ambiental y/o de Alimentos y/o Civil y/o Químicos y/o Agropecuarios y/o ambientales y/o Sanitarios y/o en Saneamiento y/o Tecnólogos en topografía y/u Obras Civiles y/o construcción y/o Ambientales y/o Agropecuarios y/o Alimentos, Técnicos Ambientales y/o Civiles y/o agropecuarios y/o en construcción y/o químico y/o en análisis de muestras químicas y/o Toma de Muestras químicas y/o afines, entre otros.

De lo anterior se infiere que se tiene la necesidad por parte de la Entidad realizar actividades técnico/operativas de seguimiento a los principales generadores de agua residual en la jurisdicción, lo que incluye a las Empresas Prestadores del servicio público de alcantarillado en los diferentes municipios, situación que aporta y deriva en la aplicación y materialización del fin natural del incentivo ambiental, a la luz de lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Igualmente, es necesario por parte del Proceso (Tasa Retributiva) realizar la atención desde la perspectiva técnica a las diferentes solicitudes, con el propósito de dar contestación de fondo a

estas, entre las cuales se encuentran: Derechos de petición de los usuarios del instrumento económico y/o de la comunidad en general respecto la gestión de aguas residuales vertidas al recurso hídrico, así como las solicitudes de entes de control por cuanto son los encargados de ejercer el control y vigilancia en lo relacionado con la implementación del instrumento económico.

En igual sentido, para la dinámica operativa del proceso es necesario la elaboración de informes que deben ser presentados en diferentes instancias por la CRQ; a manera de ejemplo: Informes por vinculaciones a fallos de acciones populares, Informes para comités de verificación asociados a fallos de acciones populares, Informes de seguimiento de usuarios, Informes de visitas técnicas, entre otros, los cuales se encuentran relacionados con la gestión de las aguas residuales y vertimientos al agua en los que la Corporación sea vinculada.

Ahora bien, el presente proceso contractual corresponde en el catálogo presupuestal al concepto de otros servicios de protección del medio ambiente, por ser este el que apunta directamente a la misionalidad de los proyectos a cargo de la Subdirección, a través del aporte de aquellas personas que por su perfil académico y laboral son idóneas para realizar las actividades de regulación, control y seguimiento dentro de cada uno de los procesos los cuales son responsabilidad de esta dependencia, propendiendo por la protección de los recursos naturales por los cuales vela la Autoridad Ambiental, todo esto, en el marco del cumplimiento al Plan de Acción Institucional, y se hace necesario el apoyo profesional (técnico propio de la temática) con el fin de atender las necesidades requeridas por el procedimiento técnico de tasa retributiva.

En la actualidad la corporación no cuenta con personal de planta suficiente para el desarrollo de estas actividades, las cuales están asignadas a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, y esta a su vez solo tiene designado del personal de planta de cargos de la entidad, un (1) profesional Universitario grado 10 código 2044 quien se encarga de los asuntos relacionados con la implementación y seguimiento del procedimiento técnico de la Tasa Retributiva en los doce (12) municipios del departamento del Quindío, al que le corresponde programar las visitas técnicas, y planificar y coordinar con el Laboratorio de Aguas de CRQ la ejecución de la Red de Monitoreo, dar respuesta a los diferentes trámites que en materia de Tasa Retributiva ingresan a la entidad, atender denuncias y solicitudes relacionadas con la materia, además de elaborar y revisar conceptos e informes técnicos, atender Usuarios, desarrollar las supervisiones que le sean designadas por la dirección general de la CRQ o quien haga sus veces en el asunto, manejar adecuadamente el archivo digital y análogo de la documentación que ingresa, además de tener a su cargo lo relacionado con los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, por lo cual teniendo en cuenta el volumen de trámites y de usuarios de la Tasa Retributiva, y los términos estrictos con que cuenta para dar atención, no permite que este funcionario, de abasto en la atención oportuna a todas las actividades y/o funciones mencionadas; lo que genera que se requiera de personal de apoyo para todas las actividades descritas, además de las labores de digitación de los informes técnicos resultado de las visitas, archivo de trámites, apertura y manejo de expedientes, organización documental, alimentación de bases de datos; Aunado a lo anterior, es importante mencionar que se encuentra dentro de la planta de personal un (1) profesional especializado grado 16 código 2028 quien tiene las funciones jurídicas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, entre las que se encuentra el proceso de tasa retributiva, este funcionario realiza, entre otras, lo siguiente: actos administrativos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de los procesos de regulación, control, instrumentos económicos y monitoreo y conocimiento ambiental, tramitar denuncias, quejas, derechos de petición y demás solicitudes presentadas, emitir conceptos jurídicos dentro de los trámites de permisos de concesiones, autorizaciones ambientales, licencias y demás instrumentos de control y manejo ambiental, emisión de conceptos jurídicos sobre instrumentos de planificación y los proyectos que requieren licencias ambientales de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Conforme a lo anterior, y para el caso en concreto la subdirección no cuenta con personal de planta suficiente para el desarrollo de las actividades jurídicas propias de la Actividad de Ejecución del procedimiento técnico de la Tasa Retributiva en el departamento del Quindío, requiriendose la contratación de personal de apoyo para:

Apoyar en la realización de actividades técnicas de seguimiento de la Tasa Retributiva para los generadores de los principales en la jurisdicción de la CRQ, incluidas las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado. Apoyar en la atención de usuarios, contestación de derechos de petición, denuncias ambientales, reclamaciones, solicitudes relacionadas con la implementación de la Tasa Retributiva. Apoyar en la elaboración de informes técnicos a presentar en los diferentes comités de verificación en marco de las acciones populares relacionadas con la gestión de aguas residuales y vertimientos al agua, en los la CRQ haga parte. Apoyar en las actividades del orden profesional encaminado al fortalecimiento institucional enmarcado o configurado en la Gestión de la Tasa Retributiva, cuando el supervisor o el subdirector lo requieran.

Así desde la perspectiva del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 se concluye que para realizar el presente estudio previo se analizó el sector al que pertenece el objeto contractual, enfocándose desde la actividad principal que cumple la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, pero en especial las competencias, funciones y obligaciones que tiene la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en el área de su jurisdicción, con el fin de dar cumplimiento a los principios Constitucionales y legales. Desde la perspectiva legal el análisis que se hizo para conocer el sector relativo del objeto del proceso de contratación tuvo en cuenta el régimen contractual general previsto en la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 31 numeral 6 de la ley 99 de 1993.

Así las cosas y para el caso en particular se requiere el apoyo de una persona natural con título profesional en Ingeniería Ambiental, y/o Ingeniería Civil y/o Ingeniería ambiental y Sanitaria y/o afines, con tarjeta profesional vigente (si aplica) y que cuente con experiencia profesional mínima de doce (12) meses en entidades públicas y/o privadas.

2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

(Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

2.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista y en razón a que se trata de actividades desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **PROFESIONALES** definido en el numeral 3, del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

2.2 OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Prestar servicios profesionales en La Subdirección de Regulación y Control Ambiental apoyando el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del procedimiento técnico de la tasa retributiva por vertimientos al agua, en cumplimiento del proyecto 12 del Plan de Acción Institucional 2020 – 2023 "Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano".

2.3. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar en la realización de actividades técnicas de seguimiento de la Tasa Retributiva para los generadores de los principales en la jurisdicción de la CRQ, incluidas las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado.

Descripción de la actividad: Incluye la elaboración de la respectiva acta de visita, registro fotográfico e Informe técnico contentivo de conclusiones y recomendaciones, en los que se recopile la información propia de la actividad, del responsable, y de la gestión del vertimiento.

2. Apoyar en la atención de usuarios, contestación de derechos de petición, denuncias ambientales, quejas, comunicados, reclamaciones, solicitudes relacionadas con la implementación de la Tasa Retributiva y demás que le sean asignados.
3. Apoyar en la elaboración de informes técnicos a presentar en los diferentes comités de verificación y/o cumplimiento en marco de las acciones populares relacionadas con la gestión de aguas residuales y vertimientos al agua, en los la CRQ haga parte.
4. Apoyar en las actividades del orden profesional encaminado al fortalecimiento institucional enmarcado o configurado en la Gestión de la Tasa Retributiva, cuando el supervisor o el subdirector lo requieran.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del futuro Contrato será por un término de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO (120), y el término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: El futuro contrato será ejecutado en el Departamento del Quindío.

2.6. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del futuro contrato asciende a la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.200.000), el cual será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.488 del 21 de enero de 2022, rubro Otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p., Código: 320903 - 2.3.3203.12.2.2.2.9.4.9 - 14 expedido por la profesional de presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.200.000).

2.7. FORMA DE PAGO: El valor del futuro contrato será cancelado por la CORPORACIÓN al CONTRATISTA, mediante CUATRO (4) pagos parciales cada treinta (30) días calendario equivalentes a DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000,oo) cada uno, previa constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del Contrato del cumplimiento parcial o total, según corresponda, de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato, acompañada del informe de actividades, el acta parcial o de terminación y pago final, respectivamente, así como la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes a los sistemas de seguridad social integral.

2.8. SUPERVISIÓN: La Supervisión del futuro contrato será ejercida por LA CORPORACIÓN a través del Profesional Universitario JORGE ALBERTO DUQUE MONTOYA de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental o quien haga sus veces, o quien el Director encargue mediante oficio, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad, así como el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la Corporación y en las directrices internas de la entidad.

El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.

El supervisor no está facultado y por ende no podrá, en ningún momento adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el suscrito representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

Es de anotar que la supervisión recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras.

2.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES A DESARROLLAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

A. DEL CONTRATISTA:

1. Guardar la respectiva confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento.
2. Presentar informes mensuales al supervisor, de las actividades ejecutadas del cumplimiento del objeto de este contrato.
3. EL (LA) CONTRATISTA deberá cumplir con los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y los protocolos de bioseguridad adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante resolución Nro. 1729 del 01 de Septiembre de 2020, la cual a su vez fue modificada por la Resolución N° 361 del 3 de Marzo de 2021.
4. De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, EL (LA) CONTRATISTA deberá realizar los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante toda la ejecución del contrato, lo cual se acreditará con la planilla debidamente cancelada teniendo en cuenta los porcentajes de ley, donde se pueda observar que se encuentra al día por tales conceptos, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. Es de anotar que dicha situación deberá ser acreditada por EL (LA) CONTRATISTA, al momento de presentar su informe de actividades al supervisor del contrato como requisito para el pago respectivo.
5. Cumplir con los lineamientos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la entidad.
6. Asumir la totalidad de los gastos de transporte que se ocasionen por las actividades propias de la ejecución contractual dentro de la jurisdicción de LA CORPORACIÓN. PARÁGRAFO: Si para el desarrollo del presente contrato, se hace necesario el desplazamiento de EL (LA) CONTRATISTA a otras ciudades distintas a la jurisdicción de LA CORPORACIÓN, la Entidad podrá asumir los costos del respectivo desplazamiento.
7. Cumplir con los lineamientos de la Entidad en la conservación del medio ambiente, a través de la aplicación de la campaña cero papel, uso racional del agua, ahorro de energía, entre otras actividades destinadas a la protección y conservación del medio Ambiente.
8. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
9. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.
10. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran.
11. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente.

12. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL (LA) CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.
13. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
14. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.
15. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas, dando cumplimiento a los valores y principios consagrados en el Código de Integridad de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas EL (LA) CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad.
17. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.

B. DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO:

1. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato.
3. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera EL (LA) CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
4. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas.
5. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de EL (LA) CONTRATISTA.
6. Verificar el cumplimiento del pago de la Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) por parte de EL (LA) CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, durante toda la ejecución del contrato, teniendo en cuenta los porcentajes de ley, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione.
7. Exigir a EL (LA) CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
8. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor.
9. Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, así como de hacer efectiva la garantía otorgada.
10. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna.

11. Colaborar con EL (LA) CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
12. Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problema o irregularidad en el desarrollo del contrato.
13. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
14. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
15. Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993.

3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL FUTURO CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

(Numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

3.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El procedimiento de contratación se adelantará a través de causal de contratación directa, ya que al tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión es pertinente darle aplicación a lo señalado en el literal h, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Es de anotar que de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de justificación de la contratación directa, no será necesario en el presente caso.

3.2 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de conformidad a lo contemplado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal puede contratar teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como su idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, sin ser necesario obtener varias ofertas. En este caso se requiere de una persona natural con los siguientes requisitos:

ÍTEM	REQUISITO MÍNIMO
IDONEIDAD	Persona natural con título profesional en Ingeniería Ambiental, y/o Ingeniería Civil y/o Ingeniería ambiental y Sanitaria y/o afines, con tarjeta profesional vigente (si aplica)
EXPERIENCIA	Experiencia profesional de doce (12) meses en entidades públicas y/o privadas.

4 VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

(Numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Para todos los efectos legales y fiscales la eventual contratación se soportará en los valores consultados y establecidos en el mercado, los cuales se encuentran plasmados en el documento anexo denominado *"ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN".*

5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

(Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

En desarrollo del principio del deber de selección objetiva descrito en el artículo 29 de la ley 80 de 1993, y lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el criterio de selección de la entidad se encuentra enmarcado en la capacidad del proponente para ejecutar

el objeto contractual, así como el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y/o experiencia solicitados, sin ser necesario obtener varias ofertas.

6 EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo del presente proceso contractual se encuentra en documento anexo denominado *"ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN".*

7 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

(Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos previa aprobación del supervisor del contrato, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

8. INDICACIÓN SOBRE SI EL FUTURO CONTRATO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

(Numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con el Manual para el manejo de los acuerdos Comerciales en proceso de contratación, versión M-MACPC-14, literal D, publicado por Colombia Compra Eficiente, actualizado el 05 de febrero de 2019, este análisis no se efectúa para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

Para constancia se firma en Armenia, Q., el enero 2022

Jorge Alberto Duque Montoya
Elaboró

Carlos Ariel Truke Ospina
Aprobó

Revisó parte jurídica: Natalia Marcela Galvis Mosquera / Contratista SRCA
Revisó parte jurídica: Juan Sebastián Arbeláez Quiroga / Contratista SRCA